

CSN/C/SG/TRI/22/03
Nº Exp.: TRI/SOLIC/2022/268

CENTRALES NUCLEARES ALMARAZ/TRILLO, A.I.E.
Avda. de Manoteras, 46 - Bis
Edificio Delta Nova 6 – Planta 5ª
28050-MADRID



CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL
SALIDA 1703
Fecha: 01/04/2022 12:43

**ASUNTO: EXENCIÓN TEMPORAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS DE FUNCIONAMIENTO (ETF) 7.2.1.3 Y 7.1.1 EN LOS
CONTENEDORES DPT-25 Y DPT-26 DE LA CENTRAL NUCLEAR TRILLO**

Con fecha 21 de enero de 2022 (nº de registro 40592), se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) la solicitud del titular de la central nuclear Trillo de exención temporal al cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento 7.2.1.3 y 7.1.1, con motivo de que tres elementos combustibles de demostración (*Lead Use Assembly-LUA*) con diseño "16x16-20 CNT" de ENUSA se encuentran cargados en los contenedores DPT-25 y DPT-26, mientras que las ETF vigentes requieren que el combustible a cargar sea del tipo KWU.

Dicha solicitud ha sido presentada de acuerdo a lo establecido en la condición 3.1 del anexo a la Orden Ministerial de fecha 3 de noviembre de 2014, por la que se concede la autorización de explotación en vigor.

El Pleno del Consejo, en su reunión del día 30 de marzo de 2022, ha estudiado la solicitud del titular, así como el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear, y ha acordado conceder, con la condición que se recoge en el anexo, la exención temporal al cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento 7.2.1.3 y 7.1.1 en los contenedores DPT-25 y DPT-26 de la central nuclear Trillo, hasta la aprobación de la modificación de las citadas ETF que el titular solicitará antes del 31 de julio de 2022 para resolver la situación actual.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el contenedor ENSA DPT es un contenedor de doble propósito, cabe señalar que es de aplicación la condición 3 del certificado del bulto de transporte vigente, que establece el periodo de validez del mismo hasta el 31 de octubre de 2024, siempre que no se produzcan modificaciones técnicas o administrativas con anterioridad a esta fecha. Por tanto, y en virtud de la mencionada condición 3, los contenedores DPT-25 y 26 no podrán ser transportados mientras el

CSN/C/SG/TRI/22/03
Nº Exp.: TRI/SOLIC/2022/268

certificado de diseño del bulto no contemple los elementos combustibles con diseño "16x16-20 CNT" de ENUSA como contenidos autorizados.

Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado d) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

EL SECRETARIO GENERAL

Manuel Rodríguez Martí

C.c.: SCN, SIN, STN, IMES, INNU, ARAA, AEON, CINU, JPTRI

CSN/C/SG/TRI/22/03
Nº Exp.: TRI/SOLIC/2022/268

ANEXO

**CONDICIÓN ASOCIADA A LA EXENCIÓN TEMPORAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS ETF
7.2.1.3 Y 7.1.1 EN LOS CONTENEDORES DPT-25 Y DPT-26 DE LA CENTRAL NUCLEAR
TRILLO**

- Como medida compensatoria, durante la vigencia de la exención temporal el titular evitará el posible movimiento de los contenedores DPT-25 y DPT-26 dentro de la instalación (lo que se denomina traslado del contenedor), salvo necesidad justificada, en cuyo caso informará previamente al CSN.